



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	Verbal – Divorcio Matrimonio Civil
DEMANDANTE	Dina Luz Alvarado Negrete
DEMANDADA	Adalberto Ibica Rincón
RADICADO	050013110010 2022 - 00438- 00
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Estudiado el libelo gestor que antecede, se observa que el apoderado de la parte actora cumplió con los requisitos generales del artículo 82 del Código General del Proceso, y los específicos para esta clase de asuntos, por consiguiente, se ADMITIRÁ la demanda en cuestión.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, instaurada a través de apoderado judicial, por la señora **DINA LUZ ALVARADO NEGRETE** en contra del señor **ADALBERTO IBICA RINCÓN**, por las causales 2ª, 3ª y 8ª del artículo 6º de la Ley 25 de 1992.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda, el trámite del proceso **VERBAL**, previsto en el artículo 368 y siguientes normas concordantes del citado Estatuto Procesal General Civil.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, señor **ADALBERTO IBICA RINCÓN**, personalmente, con estricto arreglo en lo dispuesto en art. 8° de la ley 2213 de 2022, o de conformidad al artículo 291 del Código General del Proceso, quien contará con el término de veinte (20) días hábiles para ejercer, a través de apoderado judicial, su derecho de defensa.

CUARTO: Se reconoce personería al doctor **LUIS HUMBERTO GRACIANO RAMÍREZ**, para representar a la demandante en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

voc